

SECRETARIA Palmira Valle, dieciséis (16) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde allega la comunicación para notificación personal a la demandada. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIATORIO No. 76
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós

(2022).-

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaria, la comunicación enviada se encuentra que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, por lo que tendrá en cuenta y se ordenará agregar a los autos para que obre y consten.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Téngase en cuenta la diligencia de comunicación para la notificación personal a la demandada, la cual también se ordena agregar a los autos para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

OM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 17/08/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3cfd16a127e1698adaa3485a07ba16523a276ef9963390d63da0cb02494af6**

Documento generado en 16/08/2022 06:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>